



Funciones y Competencias de las Policías Municipales

Legislación comparada

Autores

Guillermo Fernández
Email: gfernandez@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3189

Jana Abujatum
Email: jabujatum@bcn.cl

Rodrigo Bermúdez
Email: rbermudez@bcn.cl

Comisión

Elaborado para la Bancada
Municipalista de la Cámara de
Diputadas y Diputados

Nº SUP: 136392

Resumen

Diversas legislaciones permiten a los municipios a constituir cuerpos locales de seguridad. De este modo, muchos países, además de contar con cuerpos de policía nacional, han implementado policías municipales las cuales suelen tener competencias diferenciadas a la policía nacional.

Un aspecto común de este tipo de cuerpos policiales es que otorgan un rol preponderante a la comunidad como ente de prevención del delito, y utilizan el modelo de policiamiento denominado policía de proximidad.

Se reconoce la importancia de entregar soluciones locales a problemas locales, contando para ello con un trabajo mancomunado entre el cuerpo policial, líderes locales y diversas instituciones públicas y privadas que tiene incidencia en seguridad, realizando entonces un trabajo coordinado. Normalmente, coordinando acciones desde el Municipio.

- **Dependencia:** en los casos estudiados, las policías municipales dependen políticamente del alcalde, y operativamente de un oficial policial.
 - **Competencias y atribuciones:** Un aspecto relevante de las competencias y atribuciones de este tipo de policía es que función de manera complementaria al trabajo realizado por los cuerpos policiales nacionales.
 - **Requisitos de ingreso, formación y capacitación:** Los requisitos de entrada son similares a los exigidos para ser agentes policiales regulares. En cuanto a la formación, existen diversas instituciones académicas que forman los agentes. Un ejemplo de ello es el Centro Nacional de Función Pública Territorial de Francia, órgano especializado encargado en entregar entrenamiento a los reclutas.
 - **Uso de armas de fuego:** De los caso estudio, en la totalidad se permite que los agentes policiales locales utilicen armas de fuego. Sin embargo, solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana.
-

Introducción

A solicitud de los requirentes, se presentan casos nacionales y estaduales de legislaciones que autorizan a los gobiernos locales a formar cuerpos de policía municipal.

Como se verá, los casos estudiados (Francia, Alemania, Cataluña, Madrid, Argentina y Brasil) otorgan amplias facultades a las policías municipales.

En términos de estructura, el informe comienza relevando la importancia que se le otorga a la participación ciudadana en el funcionamiento de las policías municipales, ya que se entiende que es la comunidad la que con mayor precisión está al tanto de los problemas de seguridad de su sector.

Finalmente, se analizan los cuerpos policiales de los países y estados señalados, en torno a cuatro ejes:

- (i) Dependencia,
- (ii) Competencias y atribuciones,
- (iii) Requisitos de ingreso, formación y capacitación, y
- (iv) Uso de armas de fuego.

I. Función policial y rol de la participación ciudadana en la prevención del delito

Muchos países, además de contar con cuerpos de policía nacional, han implementado municipales las cuales suelen tener competencias diferenciadas a la policía nacional.

Un aspecto común en esta clase de cuerpos policiales locales es que otorgan un rol preponderante a la comunidad como ente de prevención del delito y que como modelo de policiamiento utilizan el denominado policía de proximidad.

Así entonces, es frecuente que la implementación de policías municipales deje de considerar la seguridad como un ámbito privativo de las policías. Así entonces, “la comunidad pasa a ser el espacio central sobre el cual deben trabajar las autoridades locales a fin de mejorar las condiciones, ya sean sociales o económicas, que puedan incidir en la ocurrencia del delito y la victimización” (Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana, CESC: 8).

En suma, señala la publicación del CESC, se reconoce la importancia de entregar soluciones locales a problemas locales, contando para ello con la capacidad de los dirigentes locales para convocar a otros actores en el espacio local, y coordinar su actuación con éstos.

De este modo, uno de los desafíos de la implementación de policías locales es abandonar lo que se denomina ‘gobernanza policial por medio del delito’ para impulsar modelos policiales basados en un acercamiento la población a nivel barrial (Essadik, 2015).

Lucía Camardón coincide en este análisis, sosteniendo que “el objetivo de estos procesos ha sido dejar de lado el paradigma del orden, acorde a la visión sociológica funcionalista del control social, en donde se concibe a la institución policial como indispensable para garantizar el orden social y evitar la desintegración social [...], pasando a entender la gestión policial como un servicio público orientado a satisfacer la necesidad de seguridad de la población” (Camardón, 2013: 4).

Los modelos de policíalmente de proximidad, entonces “enfocan sus esfuerzos a conseguir aumentar la satisfacción de los ciudadanos con la policía, involucrarlos en la producción de seguridad y [en] un control social más extenso”¹ (Essadik, 2015: 30)

Finalmente, debe ser mencionado que implementar políticas de proximidad policial no solo requiere incorporar importantes cambios organizacionales de las policías; se requiere además un cambio de mirada en lo que refiere a la función policial. Así, se debe pasar de pensar a la policía como un ente defensor del Estado a través de la mantención del orden, pasando a tener una función centrada en el ciudadano, esto es entender que su función es prestar un servicio público (Essadik, 2015).

II. Experiencias de implementación de policías municipales

A continuación se da cuenta la normativa de Alemania, Francia, España (Madrid y Cataluña), Argentina y Brasil; cuyos ordenamientos jurídicos autorizan a los gobiernos locales a crear sus propios cuerpos policiales, para luego, como fue señalado en la introducción, analizar éstos en base a los siguientes tópicos:

- Dependencia y organización
- Competencias y atribuciones.
- Requisitos de ingreso, formación y capacitación.
- Uso de armas de fuego

Previo a ello, se realiza un análisis de la naturaleza jurídica de los municipios que facultan la creación de policías municipales.

❖ Francia

1. Fundamentos de la autonomía de los gobiernos locales

En la experiencia francesa la libre administración de los entes locales es un principio consagrado en el artículo 72 de la Constitución:

¹ Refiere al control ciudadano sobre las actuaciones policiales.

Las entidades territoriales de la República son los municipios, los departamentos, las regiones, las entidades con estatuto particular y las entidades de Ultramar regidas por el artículo 74.

Las entidades territoriales podrán decidir sobre el conjunto de las competencias que mejor pueden ejercerse a sus respectivos niveles.

En las condiciones previstas por la ley, estas entidades se administran libremente a través de consejos elegidos y disponen de un poder reglamentario para ejercer sus competencias.

2. Policías municipales

2.1. Aspectos generales y regulación

Los cuerpos policiales municipales franceses surgen tras la Revolución de 1789, cuando las autoridades de este movimiento social establecen que la seguridad también es parte de las funciones de los municipios, apoyados por la Guardia Nacional.

A partir de este hito, la Policía Municipal de Francia fue adecuándose de acuerdo al ámbito de acción que se le fue entregando a los municipios.

La regulación de este cuerpo policial está dada por la Ley 78-788 (1978), la cual reconoce a la Policía Municipal como auxiliar de la policía judicial, tal como se señala en el artículo 21 del Código de Procedimiento Penal.

Adicionalmente, en 1982, el entonces alcalde y futuro diputado, Gilbert Bonnemaïson, presidió la comisión de alcaldes sobre seguridad titulado "*Face à la délinquance: prévention, répression, solidarité*" (Enfrentando el crimen: prevención, represión, solidaridad). El documento emanado de esta comisión recomendaba, entre otros elementos, la cooperación entre el Estado y las autoridades locales para llevar a cabo políticas de prevención basadas en el tejido asociativo.

Finalmente, en 1994 el Ministerio del Interior publica el decreto n° 94-732 en el que se define un estatus especial para los policías municipales. Posteriormente, 1999, se publicó en la Ley 99-291 relativa a la policía municipal, la cual establece el marco y el estatus de los policías municipales y aumenta sus habilidades en muchas áreas

2.2. Dependencia y organización

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Código de Conducta de la Policía Municipal (*Code de déontologie des agents de police municipale, 2003*), los agentes de este servicio están sometidos a la autoridad jerárquica del alcalde.

Lo mismo se dispone en el art. L2212-5 del Código General de Autoridades Locales (*Code général des collectivités territoriales*), que sitúa a los policías municipales bajo la autoridad jerárquica del alcalde, pero bajo el control operativo del prefecto.

Competencias y atribuciones.

En Francia, la Policía Municipal cumple un importante rol en materia policial y su misión se acerca a la misión otorgada a la Policía Nacional, realizando un trabajo de seguridad y cohesión social.

Así, los Policías Municipales tienen la misión de prevenir y vigilar el buen orden, la tranquilidad, la seguridad y la salud pública. Actúa bajo la autoridad del alcalde y tiene atribuciones de policía administrativa pero también de policía judicial.

a) Funciones en tanto policía administrativa

La función general de la policía administrativa es la de prevenir alteraciones al orden público. Tiene un fin preventivo. Las misiones de la policía administrativa se rigen por el artículo L.511-1 del Código de Seguridad Nacional y el artículo L.2212-2 del Código general de autoridades locales y regionales. La Policía Municipal tiene por tanto, entre otras, las siguientes misiones:

- Garantizar la seguridad evitando la comisión de delitos
- Garantizar la seguridad de las personas y los bienes, mediante la supervisión de escuelas, edificios e instalaciones públicos y privados, entre otros.
- Mantener el orden durante manifestaciones o en lugares de reunión como mercados, ferias, lugares de culto. Los agentes se aseguran de mantener la calma para evitar desbordamientos
- Garantizar la paz pública, evitando conductas tales como disturbios vecinales, riñas, concentraciones nocturnas que perturben al resto de los habitantes y todos los actos susceptibles de comprometer la tranquilidad pública.
- Mantenimiento de la salubridad pública.
- Prevenir y enviar la ayuda necesaria en caso de accidentes, tales como incendios, inundaciones, avalanchas u otros accidentes naturales.
- Inspeccionar visualmente el equipaje y, con el consentimiento del propietario, registrarlo cuando el agente esté asignado para asegurar un evento público o un edificio municipal.

Como fue señalado anteriormente, respecto a sus actividades de policía administrativa, los Policías Municipales están bajo la dirección del Alcalde y el control operativo del Prefecto.

b) Funciones de policía judicial

La función de la policía judicial es la de investigar los delitos y perseguir a los autores, teniendo un fin represivo.

La Policía Municipal también cumple funciones de Policía Judicial Adjunto y, como tal, tiene las siguientes misiones:

- Auxiliar, en el ejercicio de sus funciones, a los agentes de la policía judicial.
- Informar a sus superiores sobre todos los delitos, faltas o contravenciones de los que tenga conocimiento

- Observar, cumpliendo las órdenes de sus jefes, las infracciones de las leyes penales y recabar toda información con miras a descubrir a los autores de estos delitos, todo ello en el marco y en las formas previstas por las leyes orgánicas o especiales que les correspondan.

La Policía Municipal debe enviar informes y actas simultáneamente al alcalde y al Ministerio Público a través de los policías judiciales.

2.3. Requisitos de ingreso, formación y capacitación.

Las condiciones para poder postular a la Policía Municipal son similares a las exigidas en el servicio público, tales como:

- Poseer nacionalidad francesa o ser nacional de la Comunidad Europea.
- Gozar de sus derechos civiles y no tener antecedentes penales (ninguna condena incompatible con la profesión).
- Haber completado el Servicio Nacional Universal requerido en Francia.
- Ser considerado físicamente apto durante una visita médica.

El ingreso se realiza vía concurso y deberán rendir exámenes escritos y físicos.

• Formación

El Policía Municipal debe seguir una formación inicial de 121 días repartidos en seis meses organizada por el Centro Nacional de la Función Pública Territorial (CNFPT) que incluye lecciones teóricas, prácticas en comunidades y prácticas de observación en estructuras asociadas (gendarmería y policía nacional, bomberos y servicios sociales, entre otros).

Asimismo, los y las reclutas deben realizar cursos de derecho penal, derecho administrativo, comunicación, informática, etc. Además, reciben una formación particular sobre las diferentes fuerzas de seguridad en Francia, el estatuto del policía municipal y su futuro entorno profesional.

Igualmente, deben cumplir cursos prácticos durante los cuales aprenden las técnicas de intervención en la vía pública, los métodos de manejo de la *tonfa* (palo de defensa) y las técnicas de defensa personal.

Efectúan varias prácticas de observación en los servicios de su elección (gendarmería, juzgados, centro penitenciario, aduanas, etc.).

Finalmente, para ser autorizado a desempeñar sus funciones como agente de policía, el agente debe recibir la aprobación del fiscal y del prefecto, y prestar juramento ante el tribunal de distrito.

2.4. Uso de armas

En relación al porte y uso de armas por parte de los policías municipales, los artículos R511-12 a R511-29 del Código de Seguridad Nacional se refieren a este aspecto.

El artículo R511-12 señala que los policías municipales están autorizados a portar las siguientes armas:

- a) Revólveres con recámara calibre 38 Especial con uso exclusivo de munición de servicio con proyectil expansivo, o revólveres con recámara calibre 357 magnum con uso exclusivo de munición de servicio calibre 38 Especial con proyectil expansivo;
- b) Armas cortas con recámara calibre 7,65 mm o calibre 9 × 19 (Luger 9 mm), con uso exclusivo de munición de servicio de proyectil expansivo;
- c) Armas largas y cortas de uno o dos proyectiles o proyectiles no metálicos, clasificadas en esta categoría por orden del Ministro de Defensa y cuyo calibre sea por lo menos igual a 44 mm;
- d) Armas eléctricas paralizantes;
- e) Generadores de aerosoles incapacitantes o lacrimógenos;
- f) Bastones del tipo "bastón de defensa" o "tonfa", bastones telescópicos o tonfa;
- g) Generadores de aerosoles incapacitantes o lacrimógenos;
- h) Proyectores hipodérmicos

- **Armamento de aire comprimido**

Cabe mencionar que el armamento de aire comprimido lanza perdigones se encuentra prohibido.

❖ Alemania

1. Fundamentos de la autonomía de los gobiernos locales

En su calidad de país federal, Alemania posee distintos cuerpos policiales entre los cuales se cuentan los Policías de Ciudad (*Stadtpolizei*) o Comunales. Estos cuerpos están normados, dentro del marco que entrega la Ley Fundamental, de acuerdo a las disposiciones del municipio o *Land* al que pertenecen, enmarcado en el principio de autonomía.

Cabe señalar que la autonomía local es de larga data en Alemania y ha sido consagrada en la actual y en anteriores Constituciones.

En relación a la policía local, tras la Revolución de 1848 nace la Constitución de Frankfurt la cual en su artículo 184b estableció que los municipios eran titular del derecho fundamental a la elección de sus dirigentes y representantes y a la administración autónoma de sus propios asuntos, incluyendo los de policía de carácter local, bajo la tutela superior del Estado legalmente establecida.

Respecto a la autonomía, ya la Constitución de la República de Weimar, de 1919, incorporó por primera vez el término *Selbstverwaltung*, que se entiende como “autoadministración” o autonomía, a un texto constitucional. A través del artículo 127, la Constitución de Weimar reconocía a las *Gemeinden* - municipios- y a las agrupaciones de municipios, *Gemeindeverbände*, su derecho a la autonomía dentro de los límites de las leyes. Por su parte, el artículo 17 ya hablaba de que cada *Land* debía tener su propia constitución estadual.

Por su parte, el artículo 28.2 [Garantía federal de las Constituciones de los *Länder*, garantía de la autonomía municipal] de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania señala:

(2) Debe garantizarse a los municipios el derecho a regular bajo su propia responsabilidad, dentro del marco de las leyes, todos los asuntos de la comunidad local. [...]

En cumplimiento de lo anterior, en un nuevo ejemplo, la Constitución del Estado Libre de Baviera en sus artículos 11 y 83.1 disponen

Artículo 11

(1) Todas las partes del territorio del Estado están asignadas a un municipio. Conforman una excepción a esta norma determinadas áreas no habitadas (territorios exteriores a las marcas).

(2) Los municipios son entidades territoriales originales del Derecho público. Tienen derecho a organizar y administrar de forma autónoma sus propios asuntos dentro de lo establecido por las leyes, en especial la elección de sus alcaldes y entidades de representación.

Artículo 83

(1) En el marco de competencias propio de los municipios (art. 11, párrafo 2) recaen en especial la administración del patrimonio municipal y de las empresas municipales; el tráfico local, incluyendo la construcción de carreteras y caminos; el suministro de agua, luz, gas y energía eléctrica a la población; las instituciones para asegurar la alimentación; la planificación urbanística, la construcción de viviendas y la supervisión de las mismas; la policía local, los bomberos; la conservación de la cultura local; las escuelas populares y profesionales, así como la formación para adultos; las funciones de tutelaje y asistencia social; la sanidad local; el asesoramiento conyugal y materno así como el cuidado de los bebés; la higiene en las escuelas y el fortalecimiento físico de los jóvenes; los baños públicos; las pompas fúnebres; la conservación de monumentos y edificios históricos locales.

- **Policías municipales**

En Alemania se entiende como *Stadtpolizei*-policía de ciudad, *Kommunalpolizei* - policía municipal o *Gemeindepolizei* - policía comunitaria o *Städtischer Vollzugsdienst* como un cuerpo municipal que,

dependiendo del *Land*, realiza funciones policiales, con poderes policiales limitados respecto a la Policía Nacional.

Debido a las diferencias estadales ya señaladas, a continuación se revisará la experiencia de la Policía Municipal del Estado de Baden-Württemberg: el Servicio Policial Municipal de Baden-Württemberg.

2. Servicio Policial Municipal de Baden-Württemberg

2.1. Aspectos generales

En este Land el *Gemeindevollzugsdienst* o Servicio de Policía Municipal (en adelante SPM), es el responsable de ejecutar determinadas tareas policiales que se limitan al área municipal, en el marco de una asignación de tareas encomendadas por el municipio.

Los funcionarios del Servicio de Policía Municipal tienen el estatuto de Agentes de Policía en el ámbito de las funciones que les son asignadas, lo cual les entrega los mismos derechos y obligaciones de la Policía Local, lo que les autoriza a efectuar, por ejemplo, la persecución de infracciones administrativas, el registro de personas y objetos, la emisión de desalojos y el uso de la coerción directa.

2.2. Dependencia y organización

Los funcionarios del Servicio de Policía Municipal dependen organizacionalmente de la Oficina de Orden Público (*Ordnungsamt*) de cada gobierno local, cuya cabeza es el Alcalde, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal (*Gemeindeordnung, 2000*) y bajo dependencia directa de un jefe de departamento.

Respecto a su inserción dentro del aparato público, este servicio está integrado a la oficina de Orden Público bajo la división de seguridad, orden y deportes.

2.3. Competencias y atribuciones

Las atribuciones de los funcionarios del servicio policial del Estado de Baden-Württemberg están contenidas en el Reglamento del Ministerio del Interior (estadal) para la aplicación de la Ley de Policía (*Verordnung des Innenministeriums zur Durchführung des Polizeigesetzes, 1994*). De acuerdo a lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Policía estadal, estas son:

(1) Si se han designado agentes del Servicio de Policía Municipal, la autoridad de policía local puede transferirles las funciones de aplicación de la ley.

1. en la implementación de los estatutos de la comunidad y los reglamentos policiales de las autoridades policiales locales y distritales,
2. la ley de tránsito
3. la aplicación de las normas en materia de comercio ambulante y el mercado,

4. la protección del medio ambiente
5. hacer cumplir la regulación sobre acoso en el espacio público,
6. hacer cumplir las normas sobre tenencia de animales peligrosos
7. actuar en caso de perturbación del orden público y ruidos molestos

Además de estas atribuciones, con el consentimiento del Consejo Regional, la autoridad de policía local puede transferir otras tareas policiales a los funcionarios del Servicio de Policía Municipal.

2.4. Requisitos de ingreso, formación y capacitación

Para ingresar a este servicio de policía se debe haber cumplido 21 años y estar en posesión de un título de formación profesional. *En los requisitos para postular a la Policía Local de Baden-Württemberg se indica que se debe estar en posesión de la nacionalidad alemana, pese a lo cual pueden establecerse ciertas excepciones².*

Además, se debe haber cursado y aprobado el curso de formación, poseer licencia de conducir clase B y tener aptitudes físicas y psicológicas.

- **Formación**

Respecto a la formación laboral de estos funcionarios de seguridad municipal, el Estado de Baden-Württemberg creó en 2014 el Centro de Formación Administrativa con un programa de formación, asimilado a policías de rango medio³ cuyas funciones son las de seguridad y patrullaje.

El adiestramiento se divide en 4 unidades de formación (formación básica, prácticas, curso avanzado y curso final). En los cursos se enseña, entre otras materias: derecho policial general y especial, derecho procesal penal, derecho penal, derecho administrativo, regulación vial, ciencias políticas, psicología, regulación del servicio público, ley de armas y entrenamiento de despliegue, tanto en forma teórica como práctica. Además, se deben aprobar los cursos de entrenamiento físico.

Al final de esta etapa de formación, deben rendirse los correspondientes exámenes escrito y práctico.

² Un estudio realizado por el diario "Zeit" respecto a los diversos cuerpos policiales existentes en Alemania, se reportaba que un 26% de la población de ese país contaba, a la fecha del estudio (2020), con trasfondo migratorio. En el caso de la policía de Baden-Württemberg correspondía a un 27%. Disponible en: https://www.zeit.de/gesellschaft/zeitgeschehen/2020-09/deutsche-polizei-daten-zahlen?mode=recommendation&page=8&utm_referrer=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F (Diciembre, 2022)

³ Carrera profesional de la policía. Policía de rango medio. Disponible en: <https://www.polizeitest.de/polizei-laufbahn-mittlerer-dienst/#:~:text=Polizisten%20im%20mittleren%20Dienst%20%C3%BCbernehmen,ein%2C%20um%20Streitigkeiten%20zu%20schlichten>. (Diciembre, 2022)

2.5. Uso de armas

En relación al uso de armas, la Ley de Armas (*Waffengesetz, 2002*) no incluye a estos funcionarios con el derecho explícito del uso de armas de fuego.

Sin embargo, existen una serie de excepciones establecidas es el numeral 6° del artículo 55, por las cuales los gobiernos estaduales pueden emitir permisos para que ciertos funcionarios puedan portar este tipo de armas.

❖ España

1. Fundamentos de la autonomía de los gobiernos locales

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 104 que:

1. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.
2. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

Sin perjuicio de ello, el artículo 140, en relación con la Administración Local establece que:

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25.2 establece las competencias de los municipios en los siguientes términos:

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

[...]

- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

Por su parte, el artículo 148 al establecer las competencias de las Comunidades Autónomas, dispone que ellas podrán asumir, entre otras materias,

22.^a La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.

En relación con lo anterior, la 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 37 dispone:

1. Las Comunidades Autónomas en cuyos Estatutos esté previsto podrán crear Cuerpos de Policía para el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección a que se refiere el artículo 148.1.22 de la Constitución y las demás que le atribuye la presente Ley.

2. Las Comunidades Autónomas que no hicieran uso de la posibilidad prevista en el apartado anterior podrán ejercer las funciones enunciadas en el artículo 148.1.22 de la Constitución, de conformidad con los artículos 39 y 47 de esta Ley.

3. Las Comunidades Autónomas cuyos estatutos no prevean la creación de Cuerpos de Policía también podrán ejercer las funciones de vigilancia y protección a que se refiere el artículo 148.1.22 de la Constitución mediante la firma de acuerdos de cooperación específica con el Estado.

- **Policías municipales**

A lo largo de su historia, España ha contado con cuerpos de policía local o municipal. En la actualidad, la Ley Orgánica 2/1986, régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dispone que los Policías Locales son integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asignándoles funciones propias, acordes con la actividad que tradicionalmente venían realizando y atribuyéndoles también las funciones de participación con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de Policía Judicial y de seguridad ciudadana.

Con ello, se le reconoce la potestad normativa de las Comunidades Autónomas en la materia, sin perjuicio de la disposición complementaria de cada Cuerpo de Policía Local por la respectiva corporación, como expresión de la autonomía municipal reconocida en la Constitución española. De este modo, los cuerpos de policías municipales son regulados por sus respectivos ayuntamientos.

Para este informe se revisará la experiencia de Cataluña y de Madrid

❖ Cataluña

1.1. Aspectos generales

De acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la ley 16/1991, de las Policías Locales solo los municipios catalanes que tengan más de 10.000 habitantes pueden formar policías locales, que es la denominación genérica que se da a los cuerpos de policía municipal (artículo 1°).

1.2. Dependencia y organización

Según lo establece el artículo 4° el mando de la Policía local es ejercido por el Alcalde, sin perjuicio que la dirección operativa sobre las policías corresponde a los Jefes de cada uno de los Cuerpos policiales.

Lo anterior es reforzado por el artículo 26, numeral 1:

1 El Jefe del Cuerpo de la Policía local, bajo el mando del Alcalde, o de la persona en quien éste delegue, ejerce el mando inmediato del Cuerpo.

Asimismo, respecto a las prerrogativas del alcalde, dicho artículo continúa señalando que:

2. Es jefe del cuerpo el miembro de la plantilla de mayor graduación; en caso de igualdad, corresponde al alcalde realizar el nombramiento, de acuerdo con los principios de objetividad, de mérito, de capacidad y de igualdad de oportunidades.

3. El Alcalde designará entre los miembros de mayor graduación a la persona que sustituirá al Jefe del Cuerpo en los casos de ausencia de éste.

1.3. Competencias y atribuciones

Estas se encuentran estipuladas en el artículo 11 el cual señala que “Corresponden a las Policías locales, en su ámbito de actuación, las siguientes funciones:”

- Vigilar los espacios públicos.
- Realizar diligencias de prevención y actuaciones dirigidas a evitar la comisión de actos delictivos.
- Ejercer como Policía administrativa, a fin de asegurar el cumplimiento de Reglamentos, Ordenanzas, Bandos, Resoluciones y demás disposiciones y actos municipales, de acuerdo con la normativa vigente.
- Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales y vigilar y custodiar los edificios, instalaciones y dependencias de dichas Corporaciones.
- Realizar actuaciones dirigidas a garantizar la seguridad vial en el Municipio y ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el núcleo urbano.
- Colaborar con las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía autonómica en la protección de las manifestaciones y en el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridas para ello.

- Prestar auxilio en accidentes, catástrofes y calamidades públicas.
- Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de medio ambiente y de protección del entorno.

A dichas funciones, se agregan las siguientes atribuciones en cuanto a policía judicial:

- Auxiliar a los Jueces, a los Tribunales y al Ministerio Fiscal en la investigación de los delitos y en el descubrimiento y detención de los delincuentes, cuando sean requeridas para ello.
- Practicar, por iniciativa propia o a requerimiento de la autoridad judicial, del Ministerio Fiscal o de los superiores jerárquicos las primeras diligencias de prevención y custodia de detenidos y la prevención y custodia de los objetos provenientes de un delito o relacionados con su ejecución, de cuyas actuaciones se dará cuenta, a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal, de acuerdo con la normativa vigente.

1.4. Requisitos de ingreso

Respecto al régimen de acceso a las Policías locales existen normas comunes a todas ellas, pudiendo cada municipio catalán agregar las que estime convenientes.

Artículo 29.

1. El acceso a la categoría de Agente se realiza por oposición o por concurso-oposición, en convocatoria libre, en la cual solamente pueden tomar parte quienes cumplen los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, que serán, como mínimo, los siguientes:

- a) Ser ciudadano español, de conformidad con las Leyes vigentes.
- b) Tener la edad comprendida entre el mínimo y el máximo que establezcan el Reglamento del Cuerpo o la convocatoria correspondiente antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Cumplir las condiciones exigidas para ejercer las funciones que les puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo que determinen la presente Ley, las disposiciones que la despliegan y el Reglamento del Cuerpo
- d) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública ni haber sido separado del servicio de ninguna Administración pública mediante expediente disciplinario

1.5. Uso de armas

De acuerdo al artículo 8° de la ley, cada estatuto de las policías locales podrá determinar el armamento y medidas de seguridad con los que cuenten los efectivos policiales, lo cual incluye armas de fuego.

❖ Madrid

1.1. Aspectos generales

La Policía Local del Ayuntamiento de Madrid, creada en 1938, es un instituto armado y de naturaleza civil, con una estructura y organización jerarquizada. Este cuerpo policial se organiza en Comisarías Principales, Comisarías y Unidades. Las Unidades Operativas son de dos tipos: territoriales y especializadas.

Madrid está compuesta por 21 distritos y cada uno cuenta con una Unidad de Policía Municipal al mando de un Intendente.

1.2. Dependencia y organización

La Policía Local del Ayuntamiento de Madrid depende de la Coordinación Nacional General de Seguridad y Emergencias del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid. Su jefatura recae en el alcalde del Ayuntamiento y es ejercida de forma directa por el Comisario General.

La Comunidad Autónoma de Madrid, mediante la Ley 4/1992 de Coordinación de Policías Locales, establece el marco legislativo para el desarrollo de sus competencias, entre las que destacan las relativas a las funciones de homogeneización de los Cuerpos de Policía Local, la unificación de los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de sus miembros, la coordinación de la formación profesional de estos colectivos y el establecimiento de Normas-Marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de Policías Locales, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Bases de Régimen Local.

1.3. Competencias y atribuciones

Las funciones de la Policía Municipal de Madrid están descritas en el artículo 5° del Reglamento. Estas son:

- Funciones administrativas en relación al cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales, dentro del ámbito de sus competencia
- Proteger a las Autoridades de la Corporación y dar custodia a los miembros de ella que sean designados por la Alcaldía Presidencia.
- Funciones de vigilancia de los edificios, monumentos, parques y jardines y de todos los lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal.
- Funciones de Policía Judicial: prestar colaboración y auxilio a las Autoridades judiciales.
- Realizar funciones de protección de la seguridad ciudadana.
- Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- Vigilar los espacios públicos.

- Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden de las grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública.
- Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.
- Funciones de ordenación, señalización y dirección del tráfico.
Para el desarrollo de estas funciones, la Policía Municipal tendrá bajo su dependencia directa todos aquellos Gabinetes y Departamentos Técnicos que sean necesarios para optimizar la coordinación y fluidez del tráfico en todas las vías urbanas.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de medio ambiente y cooperar con cuantos organismos e instituciones tengan competencia en dicha materia.

1.4. Requisitos de ingreso

Para ingresar a la Policía Local se deben cumplir con requisitos similares a los de la Policía Nacional, tales como tener la nacionalidad española, haber cumplido los 21 años y no superar los 30 años y carecer de antecedentes penales.

A ello se agregan tres requisitos específicos señalados en las letras c) a e) del artículo 175 del Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal

Artículo 175

[...]

c) Estar en posesión de las titulaciones académicas exigibles correspondiente a los grupos de clasificación de los funcionarios o equivalentes, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda y Transitoria Primera de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

1.5. Uso de armas

Los miembros de la Policía Municipal de Madrid están facultados a portar armas de fuego. Sobre su uso, el artículo 9° del citado reglamento dispone que los policías “solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.”

❖ Argentina

1. Fundamentos de la autonomía de los gobiernos locales

El artículo 5° de la Constitución de la Nación Argentina dispone:

Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Luego, respecto de los gobiernos de provincia, los artículos 121, 123 y 129 disponen:

Artículo 121.- Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Artículo 123.- Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Artículo 129.- La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad.

Una ley garantizará los intereses del Estado nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación.

En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el Estatuto Organizativo de sus instituciones.

2. Policía Metropolitana de Buenos Aires

2.1. Aspectos generales

Las normas referidas a la Policía Metropolitana se encuentran contenidas en la Ley N° 2.894, 24/11/2008, de Seguridad Pública.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la ley la Policía Metropolitana es “una institución civil armada, jerarquizada profesionalmente, depositaria de la fuerza pública del Estado en el ámbito de la Ciudad, dentro de los límites territoriales determinados por la Constitución local, con excepción de los lugares sujetos a jurisdicción federal.”

2.2. Dependencia y organización

La policía de la ciudad está bajo el mando del ministro de justicia y seguridad

Artículo 20 - La Policía Metropolitana depende jerárquica y funcionalmente del/la Jefe/a de Gobierno a través del Ministerio de Justicia y Seguridad

Respecto a las relaciones con otros cuerpos policiales a nivel federal y provincial:

Artículo 22 - La Policía Metropolitana adhiere al Convenio Policial Argentino, y solicita su reconocimiento como miembro de la Organización Policial Argentina, ratificándose por este medio el Reglamento del Convenio.

Artículo 23 - La Policía Metropolitana coopera dentro de sus facultades, con la Justicia Local, la Justicia Federal, la Justicia Nacional y la de las Provincias, para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales, cuando así se le solicitare.

2.3. Competencias y atribuciones

Las funciones de la Policía Metropolitana se encuentran contenidas en el artículo 33 de la ley.

A continuación se enumeran las principales:

- Brindar seguridad a personas y bienes y prevenir la comisión de delitos, contravenciones y faltas.
- Mantener el orden y seguridad pública.
- Recibir denuncias y ante el conocimiento de un hecho ilícito actuar de acuerdo con las normas procesales vigentes.
- Conjurar e investigar los delitos, contravenciones y faltas, de jurisdicción del Poder Judicial de la Ciudad.
- Desarrollar tareas de análisis delictivo y de información.
- Colaborar con las autoridades públicas ante una situación de emergencia.
- Actuar como auxiliar de la Justicia en los casos en que expresamente se le requiera.
- Asistir a las víctimas, tomando en cuenta sus derechos e intereses.
- Asegurar el orden público en ocasión de los eventos deportivos o artísticos masivos.
- Coordinar su accionar, en cuanto corresponda, con la Policía Judicial, conforme los protocolos de actuación que se establezca.
- Auxiliar en materia de seguridad vial de la autoridad de control establecida en el Código de Tránsito y Transporte.

2.4. Requisitos de postulación

De acuerdo a lo señalado en el artículo 46, el ingreso a la Policía Metropolitana se produce previa aprobación de la capacitación para la seguridad pública y de los exámenes que al efecto se establezcan en las normas reglamentarias en el Instituto Superior de Seguridad Pública.

Los requisitos específicos son:

“Artículo 46 - Son requisitos para ser miembro de la Policía Metropolitana:

- a. Ser ciudadano/a nativo/a o por opción.
- b. Tener, al momento de ingreso, entre 18 y 30 años de edad.
- c. Tener estudios secundarios completos.
- d. Acreditar aptitud psicofísica compatible con la función y tarea a desarrollar.
- e. Declarar bajo juramento cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional # y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires #.
- f. Acreditar una conducta pública adecuada al ejercicio de la función pública y a la función específica que reglamenta la presente Ley.
- g. Aprobar los programas y requisitos de formación y capacitación que establezca el Instituto Superior de Seguridad Pública.

2.5. Uso de armas

Los miembros de la Policía Metropolitana están facultados a portar armas de fuego. Sobre su uso, el artículo 28 de la ley dispone que los policías “[Deben] recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa, propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad en las que exista peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas protegidas, o para evitar la comisión de un delito que entrañe ese mismo peligro, debiendo obrar de modo de reducir al mínimo los posibles daños y lesiones a terceros ajenos a la situación “

❖ Brasil

1. Fundamentos de la autonomía de los gobiernos locales

En materia de seguridad pública el artículo 144 de la Constitución Brasileña establece que es deber del Estado ejercer la conservación del orden público y la seguridad de las personas y los bienes, a través de la policía federal; la policía de carreteras federal; la Policía Federal ferroviaria; la policía civil; la policía militar; y las brigadas militares de bomberos.

Adicionalmente el párrafo §8° faculta a las municipalidades para crear guardias municipales en los siguientes términos:

Los municipios podrán constituir guardias municipales para la protección de sus bienes, servicios e instalaciones, en los términos de la ley.

2. Guardias Municipales

2.1. Aspectos generales

Según señala el artículo 6° del Estatuto General de la Guardia Municipal, los Municipios cuentan con la facultad de crear su propia guardia municipal, las cuales “constituyen instituciones de carácter civil, uniformadas cuya función es otorgar protección municipal preventiva, con sujeción a las competencias de la Unión, de los Estados y del Distrito Federal” (artículo 2°).

2.2. Dependencia y organización

La guardia municipal está subordinada al titular del poder ejecutivo municipal.

2.3. Atribuciones y competencias

De acuerdo a lo señalado en el artículo 4°, la competencia general de las guardias municipales es la protección de los bienes, servicios, lugares públicos municipales e instalaciones del Municipio.

Adicionalmente, el artículo 5° señala las competencias específicas de las guardias municipales, las cuales deben ser ejercidas “respetando las competencias de los órganos federales y estatales”:

Estas son:

- Prevenir e inhibir, por medio de la presencia y vigilancia, así como evitar, las infracciones penales o administrativas y las infracciones que amenacen los bienes, servicios e instalaciones municipales;
- Actuar, preventiva y permanentemente, en el territorio del Municipio, para la protección sistémica de la población usuaria de bienes, servicios e instalaciones municipales;
- Cuidar los bienes, equipos y edificios públicos del Municipio;
- Colaborar, de forma integrada con los órganos de seguridad pública, en acciones conjuntas que contribuyan a la paz social;
- Velar por que los hechos de emergencia sean atendidos, o prestarla directa e inmediatamente frente a ellos;
- Remitir al jefe de policía, en caso de flagrante delito, al autor de la infracción, preservando el lugar del crimen, cuando sea posible y siempre que sea necesario;
- Asistir en la seguridad de grandes eventos y en la protección de autoridades y dignatarios.
- Ejercer las facultades de tránsito que les son atribuidas, en las vías municipales y lugares públicos,

- Proteger el patrimonio ecológico, histórico, cultural, arquitectónico y ambiental del Municipio, incluso adoptando medidas educativas y preventivas;
- **Prevención del delito**

El artículo 5° también mandata a la policías locales a desarrollar trabajo conjunto con una serie de instituciones. Al respecto señala que los gobiernos locales deberán:

- Interactuar con la sociedad civil para discutir soluciones a problemas locales y proyectos destinados a mejorar las condiciones de seguridad de las comunidades;
- Establecer alianzas con órganos estatales y de la Unión, o Municipios limítrofes, mediante la celebración de convenios o consorcios, con vistas al desarrollo de acciones preventivas integradas;
- Articular con los órganos municipales de políticas sociales, visando la adopción de acciones interdisciplinarias de seguridad en el Municipio;
- Integrarse con los demás órganos de poder de la policía administrativa, con el objetivo de contribuir a la normalización y fiscalización de las posturas y del urbanismo municipal;
- Contribuir al estudio de impacto en la seguridad local, de acuerdo con el plan director municipal, con ocasión de la construcción de grandes emprendimientos;
- Desarrollar acciones de prevención primaria de la violencia, solo o en conjunto con los demás órganos del propio municipio, de otros Municipios o de los ámbitos estatal y federal;
- Actuar a través de acciones preventivas en seguridad escolar, cuidando el entorno y participando de acciones educativas con el estudiantado y docentes de las unidades de enseñanza municipales, a fin de colaborar con la implantación de la cultura de paz en la comunidad local.

Finalmente, en esta materia la norma dispone que “en el ejercicio de sus atribuciones, la Guardia Municipal podrá colaborar o actuar conjuntamente con los cuerpos de seguridad pública de la Unión, de los Estados y del Distrito Federal o con cuerpos análogos de los municipios vecinos”

2.4. Requisitos de ingreso, capacitación y formación

Éstos se encuentran señalados por el artículo 10, en los siguientes términos:

Artículo 10. Los requisitos básicos para la investidura en el cargo público de la guardia municipal son:

- I - nacionalidad brasileña;
- II - goce de los derechos políticos;
- III - cumplimiento de obligaciones militares y electorales;
- IV - nivel medio completo;
- V - edad mínima de 18 (dieciocho) años;

VI - aptitud física, mental y psicológica; y

VII - idoneidad moral comprobada por investigación social y certificados emitidos ante el Poder Judicial estatal, federal y distrital.

La norma también contempla que cada gobierno local puede adicionar más requisitos ya que estos son los requisitos mínimos

- **Capacitación**

La norma en comento establece una serie de puntos referidos a la capacitación de los miembros de las policías locales.

Al respecto, el artículo 11 señala que “en el ejercicio de las atribuciones de los puestos de guardia municipal requiere de una formación específica, con una matriz curricular compatible con sus actividades [...] Para efectos de lo dispuesto en el capítulo, podrá adecuarse la matriz curricular nacional para la formación en seguridad pública, elaborada por la Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Ministerio de Justicia”

Asimismo, se faculta al Municipio para crear un organismo de formación, capacitación y perfeccionamiento de los miembros de la guardia municipal (Artículo 12).

Para ello, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 señalan:

1. Los Municipios podrán celebrar convenios o constituirse en consorcio.

2. El Estado podrá, mediante convenio con los Municipios interesados, mantener un órgano centralizado de formación y perfeccionamiento, en cuyo consejo de gestión se asegure la participación de los Municipios asociados.

3° El organismo a que se refiere el numeral 2 no puede ser el mismo destinado a la formación, adiestramiento o perfeccionamiento de las fuerzas militares.

2.5. Uso de armas

Dentro de las prerrogativas que la ley establece para los guardias municipales está la del uso de armas de fuego, lo cual está descrito en el artículo 16:

Artículo 16. Los guardias municipales están autorizados a portar armas de fuego, en los términos de la ley.

El derecho a portar un arma de fuego se suspende por restricción médica, decisión judicial o justificación de la adopción de la medida por parte del respectivo responsable.

Referencias

- Camardón, Lucía. “El modelo de policiamiento comunitario. ¿Cambio o continuidad?”. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales. 2013. Disponible en: <https://cdsa.aacademica.org/000-038/530.pdf> (Diciembre, 2022).
- Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. “Gestión local de la seguridad: un marco teórico de referencia”. Documento de trabajo Nro. 5, Marzo 2017. Disponible en: https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/dt_05_marcoteoricoreferencia.pdf (Diciembre, 2022).
- Centro de Formación Administrativa. Kommunaler Ordnungsdienst (KOD) / Gemeindevollzugsdienst (GVD) Lehrgänge 2022. Disponible en: <https://www.verwaltungsschule-bw.de/kommunaler-ordnungsdienst-kod/> (Noviembre, 2022).
- Centro Nacional de la Función Pública Territorial. Francia. Web institucional Disponible en: <https://www.cnfpt.fr/> (Diciembre, 2022).
- Essadik, Soufiane. “La reinención de la policía: hacia un nuevo paradigma para el pensamiento de la actuación policial”. 2015. Unidad Autónoma de Barcelona. Doctorado en Derecho Público y Ciencias Histórico-Jurídicas. Tesis de grado. Disponible en: <https://ddd.uab.cat/record/148826> (Diciembre, 2022).
- Oficina de Orden Público. Städtischer Vollzugsdienst. Alemania. <https://www.stuttgart.de/vv/verwaltungseinheit/staedtischer-vollzugsdienst.php> (Diciembre, 2022).

Legislación

Alemania

- Constitución del Estado Libre de Baviera Disponible en https://www.bayern.landtag.de/fileadmin/Internet_Dokumente/Sonstiges_P/BV_Verfassung_Spanisch_formatiert_14-12-16.pdf (Diciembre, 2022).
- Constitución de Frankfurt. 28 de marzo 1849. Disponible en: <http://www.documentarchiv.de/nzjh/verfdr1848.htm> (Diciembre, 2022).
- Constitución de la República de Weimar. 11 de agosto 1919. Disponible en: <https://www.bundestag.de/dokumente/textarchiv/2019/kw30-kalenderblatt-reichsverfassung-652448> (Diciembre, 2022).
- Ley de Seguridad y Orden Público del Estado de Hessen. Disponible en: <https://www.rv.hessenrecht.hessen.de/bshe/document/jlr-SOGHEV14IVZ> (Diciembre, 2022)
- Ley Fundamental de 1949 Disponible en: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf> (Diciembre, 2022).
- Ordenanza Municipal. Julio, 2000. Disponible en: https://www.landesrecht-bw.de/jportal/portal/page/bsbawueprod.psml?pid=Dokumentanzeige&showdoccase=1&js_peid=Trefferliste&documentnumber=1&numberofresults=1&fromdoctodoc=yes&doc.id=jlr-GemOBWpP44 (Diciembre, 2022).

Argentina

Buenos Aires

- Ley N° 2.894, 24/11/2008, de Seguridad Pública (Disponible en: <https://digesto.buenosaires.gob.ar/buscador/ver/20891> (Diciembre, 2022).

Brasil

- Ley N° 13.022 de 8 de agosto de 2014, por el cual se dicta el Estatuto General de la Guardia Municipal. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/l13022.htm (Diciembre, 2022).
- Constitución Brasileña. Disponible en http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm (Diciembre, 2022).

España

- Constitución Española. 27 de diciembre de 1978. Disponible en: <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf> (Diciembre, 2022).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/1985/04/02/7/con> (Diciembre, 2022).
- Ley de Fuerza y Cuerpos Policiales Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/1986/03/13/2> (Diciembre, 2022).
- Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Bases de Régimen Local. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-19985-consolidado.pdf> (Diciembre, 2022).
- Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal https://sede.madrid.es/FrameWork/generacionPDF/ANM1995_6.pdf?idNormativa=7df09d2e3fd4f010VgnVCM1000009b25680aRCRD&nombreFichero=ANM1995_6&cacheKey=13 (Diciembre, 2022).

Madrid

- Comunidad de Madrid. Ley 4/1992 de Coordinación de Policías Locales. 8 de julio de 1992. Última modificación de 12 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-19985-consolidado.pdf> (Diciembre, 2022).
- Comunidad de Madrid. Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal. 31 de marzo de 1995. Disponible en: https://sede.madrid.es/FrameWork/generacionPDF/ANM1995_6.pdf?idNormativa=7df09d2e3fd4f010VgnVCM1000009b25680aRCRD&nombreFichero=ANM1995_6&cacheKey=13 (Diciembre, 2022).

Cataluña

- Comunidad Autónoma de Cataluña. Ley 16/1991, de 10 de julio, de las Policías Locales. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1991/BOE-A-1991-20343-consolidado.pdf> (Diciembre, 2022).

Francia

- Código de Conducta de la Policía Municipal. Decreto N° 2003-735. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000000598346> (Diciembre, 2022).

- Código General de Autoridades Locales. Cap. II. Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006070633/LEGISCTA000006164555/#LEGISCTA000006164555 (Diciembre, 2022).
- Constitución de 4 de octubre de 1958. Título XII. Disponible en: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/le-bloc-de-constitutionnalite/texte-integral-de-la-constitution-du-4-octobre-1958-en-vigueur> (Diciembre, 2022).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)